

ORDENANZA N°: 07/2016 (SIETE BARRA DOS MIL DIEZ Y SEIS).-----

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°: 15/2015, LA CUAL
REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE VEREDAS INCLUSIVAS",
EN SUS ARTÍCULOS 60, 61, 62, 64, 65 Y 69,-----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Nelson Peralta, en la que menciona
la necesidad de modificar la Ordenanza 15/2015 "POR LA CUAL SE
REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE VEREDAS
INCLUSIVAS".-----

CONSIDERANDO: Que la citada Legislación Municipal establece en su CAPÍTULO VII "de
la reparación y conservación de las veredas":

Artículo 60° Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos, cualquiera sea
la situación de sus calles, están obligados a construir, reparar, conservar y/o
regularizar las existentes.-----

Artículo 61° La construcción de la acera o vereda deberá garantizar en todos los
casos el tránsito peatonal de forma fluida, así como el acceso y salida a las
propiedades colindantes.-----

No podrá realizarse la construcción de la vereda si la misma hará que la vía pública
(calle) sea angosta en detrimento del tráfico vehicular. La inobservancia de este
artículo constituirá en falta gravísima y la Intendencia podrá realizar las acciones
correctivas de forma inmediata.-----

Artículo 62° De acuerdo al Art. 124° del Reglamento General de la Construcción y
a esta Ordenanza, la construcción, reparación o reconstrucción de aceras deberá
iniciarse dentro de los 30 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al
propietario respectivo, y el plazo de su terminación, que será fijado por la Dirección
de Obras Municipales, no podrá exceder de los 45 días hábiles. En caso de no
ejecutarse los trabajos correspondientes dentro de los plazos fijados, se deberá
notificar por escrito los motivos de la misma a la Municipalidad.-----

Artículo 64° Facultase a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas por los
servicios realizados por la construcción de veredas.-----

Artículo 65° La Municipalidad podrá concesionar, dentro de la ley, los trabajos previstos
en el artículo 63, sin renunciar al papel fiscal que precautele los intereses de los
contribuyentes.-----

Artículo 69° En el caso en que los propietarios reviertan la infracción detectada,
corrijan la falta en el plazo establecido en el artículo 61° de esta ordenanza, la
Intendencia Municipal podrá reducir el 50% del monto de la multa establecida, previa
verificación del fiscalizador municipal o constancia fotográfica acercada.-----

Que el artículo 60° se refiere específicamente a las veredas, pero su redacción es
ambigua y puede interpretarse erróneamente ya que el artículo comienza hablando
de calles.-----

Que el artículo 61° se generaliza demasiado cuando dice "No podrá realizarse la
construcción de la vereda si la misma hará que la vía pública (calle) sea angosta en
detrimento del tráfico vehicular..." ya que no indica medidas, dejando un vacío
normativo que puede ser mal interpretado.-----





Que el artículo 62° establece plazos que por perentorios son difíciles de cumplir - para el inicio de los trabajos de reparación de veredas-, y que teniendo en cuenta la realidad económica y social, se deben otorgar plazos más largos a los efectos de facilitar el cumplimiento por parte de los contribuyentes.-----

Que el artículo 64° se refiere al cobro de los costos por construcción de veredas que la Municipalidad debió llevar a cabo porque el frentista incumplió con las obligaciones impuestas por los artículos 20, 60, y 61 de esta Ordenanza y concordantes.

Que la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal establece que las veredas o aceras son bienes del dominio público, inalienable, inembargable e imprescriptible, y que es función municipal regular y fiscalizar la seguridad y circulación de peatones y vehículos. Artículos 12.1.b, 134.c y 135.-----

Que la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal establece para revertir circunstancias que pudieran causar peligro de vida, o daño a la salud, a la seguridad o al patrimonio público; la reconstrucción o reposición de cosas a su estado habitual o regular con costos a cargo del infractor. Artículos 99, 101, y 106.-----

Que el artículo 69 establece una reducción del 50% de la multa aplicada "en el caso en que los propietarios reviertan la infracción detectada" dentro del plazo establecido: es del parecer de esta concejalía que si el contribuyente procede a subsanar el problema, poniendo en condiciones su vereda y acatando el mandato municipal, no debería aplicarse multa alguna. Esto es a los efectos de no hacer mas gravosos los costos de construcción, y de incentivar a los propietarios al cumplimiento de las normas vigentes.

Que, es deber y atribución de esta Corporación Legislativa aprobar los expedientes que cumplan con los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Municipal y otras disposiciones sobre la materia.-----

Que, la Plenaria considero el Dictamen Conjunto N° 60/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Obras Publicas y Servicios, que recomendaron Aprobar el proyecto.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° MODIFICAR la Ordenanza N°: 15/2015, la cual reglamenta la **CONSTRUCCIÓN y EL USO DE VEREDAS INCLUSIVAS**", en sus artículos 60, 61, 62, 64, 65 y 69 para que los mismos queden redactados de la siguiente forma:

Artículo 60° a) Los propietarios o responsables de inmuebles urbanos están obligados a construir veredas, o mantener en buen estado y reparar las ya existentes, a lo largo de toda la extensión en que su propiedad limite con la línea municipal de construcción, de acuerdo al tipo de calle especificado en los artículos 28, 29 y 30 de la presente ordenanza.

Artículo 61°

- a) La construcción de la acera o vereda deberá garantizar en todos los casos el tránsito peatonal de forma fluida.
- b) La construcción de la acera o vereda, nunca deberá impedir, ni obstaculizar el acceso y salida a las propiedades colindantes.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
mm/IM 2